JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01105

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Ingeniería Inmobiliaria Ltda. en contra de Henkly Anderson Sanabria Avellaneda, Lisette Johanna Juyo Tibatá y Aleida Guerra Castillo, por los siguientes conceptos:

1. $8.859.578,oo como capital de los cánones de arrendamiento de diciembre de 2021 a junio de 2022, cada uno por valor de $1.265.654,oo.

2. $1.265.654,oo como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

3. Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien dado en locación o la finalización del contrato de arrendamiento, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Eulicer Rincón Martínez como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE[1].

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-138 de 23 de agosto de 2022

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a34798442574607f93e83ac2e81a3254f82ce9061bc787e104b6e44a8c61fd**

Documento generado en 22/08/2022 04:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica